

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**

**Secretaría General**

**ANUNCIO**

**2.069**

Por la presente se hace público que, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se ha dictado Decreto número 2024-3301, con fecha 29 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

**DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto que por Decreto número 4634, dictado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 17 de junio de 2023, se efectuaron delegaciones de atribuciones de titularidad de esta Alcaldía entre otros, en los/as Concejales/as que a continuación se citan, y para las concretas materias que se señalan:

- Concejal-Delegado de Deportes y Juventud: don Julio Jesús Ojeda Medina.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2023, acordó estructurar la Corporación Municipal en cuatro áreas de gobierno, y concretamente el “Área de Atención Social y Cultural”, comprendiendo, entre otras materias, la de “Deportes”.

Considerando que el artículo 25.2. I) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, y entre otras materias, en la “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

El artículo 2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, epigrafiado: “Funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte”, establece lo siguiente:

1. La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente.

2. Las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.

e) El fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio. A estos efectos se fomentarán programas y proyectos para la erradicación, a través del deporte y la actividad física, de la violencia, hostilidad o discriminación contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o diversidad funcional.

j) La promoción de la salud y la rehabilitación.

l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con diversidad funcional, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.

ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades metabólicas y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.

o) El fomento de la práctica de la actividad física o deporte a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado, aplicando planes de igualdad de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos-familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece los colectivos de atención específica, y concretamente dispone:

1. En el fomento del deporte y actividad física se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social:

a) Las administraciones públicas canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física, independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento activo saludable.

b) Las administraciones públicas canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.

A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de estas personas, tanto en deportistas de competición como de ocio. Asimismo, impulsarán la puesta en marcha de planes y programas específicos adaptados para personas con diversidad funcional.

c) Las administraciones públicas canarias en sus respectivos ámbitos fomentarán el deporte como factor de formación y cohesión social, prestando especial atención a la infancia y juventud, además de a aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de riesgo y exclusión social.

Teniendo en cuenta que la denominación de “Actividad Física y Deportes” abarca ese amplio abanico de personas a las que va dirigido el fomento del deporte y de la actividad física, es por lo que se estima necesario modificar la denominación de la actual “Concejalía de Deportes”, pasando a denominarse: “Concejalía de Actividad Física y Deportes”, y por lo tanto, don Julio Jesús Ojeda Medina pasará a ser Concejal Delegado de Actividad Física y Deportes, y Juventud, a fin de adecuarse a la materia.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, procede modificar la denominación de la materia en el mismo sentido en el Área de Atención Social y Cultural, de tal orden que donde dice “Deportes”, debe decir: “Actividad Física y Deportes”

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 32.5 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC), así como en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que les están conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, HA RESUELTO:

Primero. Modificar, única y exclusivamente, la denominación de la Concejalía de Deportes, pasando a denominarse: “Concejalía de Actividad Física y Deportes”; y por ende, don Julio Jesús Ojeda Medina pasa a ser Concejal Delegado de Actividad Física y Deportes, y Juventud.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se modifica la denominación de la materia en el mismo sentido en el Área de Atención Social y Cultural, de tal orden que donde dice “Deportes”, debe decir: “Actividad Física y Deportes”.

Segundo. Mantener el inalterable el resto del citado Decreto número 4634, dictado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 17 de junio de 2023.

Tercero. Dar cuenta del presente Decreto en la próxima sesión plena ría que se celebre.

Cuarto. Proceder a la publicación del presente Decreto, para general conocimiento.

En Santa Lucía de Tirajana, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

EL SECRETARIO GENERAL, Luis Alfonso Mañero Torres.

112.122

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA**

### **Alcaldía**

### **ANUNCIO**

#### **2.070**

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2024, se hace público para general conocimiento, el acuerdo adoptado relativo a la «disolución y liquidación del Organismo Autónomo Local “Universidad Popular”, por propia iniciativa municipal», que a continuación se transcribe:

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “UNIVERSIDAD POPULAR”, POR PROPIA INICIATIVA MUNICIPAL (Expediente 5182-2015).**

El Secretario da lectura a la propuesta expresada en el epígrafe, que transcrita literalmente dice:

«Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“1) Modificar la forma de gestión del servicio público denominado “Universidad Popular”, manteniendo la modalidad gestora directa de acuerdo con el art. 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, pasando de la gestión por Organismo Autónomo Local a la de Sociedad mercantil de capital íntegramente público, agregando a la “Sociedad Municipal de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L.” una nueva rama de actividad denominada “Universidad Popular” al contemplar en sus estatutos la programación, producción, organización y desarrollo de actividades culturales así como la realización de todo tipo de actividades relacionadas con el esparcimiento y el ocio, al tratarse la “Universidad Popular” de un servicio educativo y cultura, como servicio